

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1235 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director de Comercio Exterior y Cambios,  
don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Política Financiera,  
don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,  
don Guillermo Greene Pinto;  
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;  
Gerente de Personal, don Eugenio Echeverría Ossa;  
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1235-01-780921 - Proposiciones de sanciones por infracción a las normas de  
comercio exterior - Memorandum N°s. 98 y 99.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata y resolvió, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Autorizar la anulación de un financiamiento por US\$ 50.000.- otorgado por el [REDACTED] al [REDACTED] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción al exportador en atención a que acreditó haber efectuado embarques dentro del palzo de gracia por montos superiores al financiamiento anulado.
- 2° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 1.230,25 correspondiente al saldo de una exportación de agar-agar por US\$ 34.176,82 efectuada al amparo del Registro N° 148843, sin aplicarle sanción en atención a que ha explicado que tuvo que hacer este descuento para obtener el pago del acreditativo, porque parte de la mercadería cayó al mar y la pérdida no fue cubierta por el seguro.
- 3° Liberar a la firma [REDACTED] a. de retornar la suma de US\$ 12.777,49 correspondiente al valor de una exportación de almendras a Argentina efectuada al amparo del Registro N° 154393, sin aplicarle sanción en atención a que se ha acreditado la reinternación de la mercadería al país.

4° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
153868	[REDACTED]	4310	1.499.-
152239		4311	1.205.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 3804 por US\$ 28.787.- y 3803 por US\$ 4.754.- que fueron aplicadas a [REDACTED] por infringir las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por Registros N°s. ... 144181 y 144180, respectivamente.

6° Dejar sin efecto la multa N° 3254 por US\$ 48.392.- que fuera aplicada a [REDACTED] por anulación de financiamiento otorgado por el [REDACTED], en atención a que el exportador ha acreditado embarques por montos superiores al del financiamiento anulado.

7° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
673562	[REDACTED]	4302	156.-
674516		4303	203.-
615745		4304	198.-
674112		4305	113.-
673108		4306	724.-
604642		4307	199.-
21660 Concepción.		4308	104.-
618651		4309	1.500.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que habían sido aplicadas a las firmas que se señalan por infringir las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
534213	[REDACTED]	3765	363.-
557771		3767	560.-
557773		3768	587.-

6

9° Rechazar la reconsideración de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las siguientes firmas por infringir las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
648913		4107	200.-
612991			
		4145	212.-
654204		4064	166.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1235-02-780921 - [REDACTED] - Autorización para expresar capital y emitir acciones en dólares norteamericanos - Memorandum N° 26985 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que los abogados señores [REDACTED] han solicitado, en representación de Phillips Petroleum International Corporation y Phillips Petroleum Company, se autorice a la sociedad anónima chilena en formación [REDACTED] de la cual serán socias las empresas mencionadas, para expresar en dólares norteamericanos su capital, así como también el valor de las acciones que emita para que sus accionistas puedan pagar en dicha moneda el valor de sus aportes.

El señor Errázuriz señaló que según la copia del prospecto acompañada por los interesados, el objeto de la sociedad será la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos y las actividades complementarias de éstas, bajo el régimen de contratos que consulta el D.L. N° 1089 y la demás legislación aplicable. Añadió que el capital será de US\$ 50.000.- dividido en 500 acciones de un valor nominal de US\$ 100.- cada una, y quedará íntegramente suscrito en la escritura social, por partes iguales entre las dos empresas accionistas, debiendo ser pagado totalmente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la resolución que autorice la existencia de la sociedad.

En relación con esta presentación, el señor Errázuriz manifestó que de acuerdo a la doctrina de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, en nuestra legislación es posible la expresión no tan sólo del aporte y la emisión de acciones en dólares norteamericanos como valor de cuenta, sino como valor exigible. Agregó que en consecuencia, no hay ningún inconveniente para que el Comité Ejecutivo autorice expresar el capital de la sociedad en formación y la emisión de las acciones correspondientes, en dólares norteamericanos, todo ello en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 4°, 12° y 17° del Decreto de Economía N° 471, de 1977. Hizo presente además que el motivo del rechazo por parte de la Superintendencia de Compañías de Seguros y Sociedades Anónimas para autorizar este tipo de operaciones en moneda extranjera, no existe en este caso, ya que

la importancia de las empresas accionistas permite asegurar que el alza del tipo de cambio no conduciría a la sociedad a la insolvencia.

A continuación, señaló que tampoco hay inconveniente para que los futuros accionistas extranjeros puedan pagar las acciones en dólares norteamericanos, siempre que los respectivos aportes sean ingresados al país y liquidados ya sea en conformidad al Artículo 14° del Decreto de Economía N° 471, de 1977, o al Decreto Ley N° 600, de 1974. Añadió que en atención a lo expuesto, su recomendación es favorable y trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se accede a lo solicitado, haciendo presente que ello no libera a la sociedad receptora de la obligación de liquidar las divisas aportadas, como tampoco a los socios de solicitar la autorización de este Organismo para transar las acciones de la sociedad.

El señor de la Cuadra expresó que se aprobaría el proyecto de acuerdo presentado en esta oportunidad y se solicitaría a Fiscalía que vea si hay algún impedimento legal para que la transacción de las acciones expresadas en moneda extranjera que emiten estas sociedades se efectúe libremente y que si no lo hay, presente a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a suprimir la autorización de este Organismo como requisito para dichas operaciones. Agregó que la eventual liberación se haría extensiva también a las sociedades autorizadas con anterioridad a la fecha del respectivo acuerdo y que, en consecuencia, en el proyecto habría que incluir la nómima de dichas sociedades.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó encomendar a Fiscalía que dé cumplimiento a lo solicitado por el señor de la Cuadra.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió lo siguiente:

- 1° Autorizar a la sociedad anónima en formación "██████████ ██████████ ██████████ ██████████" para expresar su capital en dólares norteamericanos y para emitir sus acciones en esa misma moneda.
- 2° Autorizar asimismo a los futuros accionistas extranjeros de la sociedad anónima en formación, Phillips Petroleum International Corporation y Phillips Petroleum Company, para pagar las acciones que suscriban en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Lo autorizado en los puntos 1° y 2° precedentes, no libera a la sociedad receptora de los aportes de su obligación de liquidar las divisas aportadas, como tampoco a los socios de solicitar la autorización del Comité Ejecutivo de este Organismo para transar dichas acciones.

Este acuerdo es sin perjuicio de la facultad que en cada caso corresponde al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

1235-03-780921 - [REDACTED] S.A. - Rechaza solicitud ingreso crédito [REDACTED] a través del Artículo 15° Decreto de Economía N° 471, de 1977 - Memorandum N° 26988 de Fiscalía.

El señor Errázuriz dió cuenta de una presentación de la firma [REDACTED] en la que solicita la aprobación, en conformidad al Artículo 15° del Decreto de Economía N° 471, de 1977, del contrato de un crédito por US\$ 1.000.000.- que firmaría en el transcurso del presente mes con el [REDACTED] en los siguientes términos:

Plazo: Tres años, con un año de gracia, pagándose el capital en cuotas semestrales y sucesivas, la primera de las cuales vence a un año de la celebración del contrato.

Interés: LIBOR más 2%, pagaderos semestralmente.

Interés moratorio: LIBOR más 3%.

Interés de compromiso: 0.75% anual, desde el 14 de agosto de 1978.

Comisión de administración: US\$ 7.500.-

Gastos e impuestos: De cargo de [REDACTED]

Garantía: Hipoteca sobre la propiedad de [REDACTED] ubicada en Santiago, Vicuña Mackenna 1348, y prenda industrial sobre un grupo eléctrico ubicado en la Planta de Padre Hurtado.

Señaló el señor Errázuriz que la única diferencia que tiene esta operación con lo que se está aprobando en la actualidad, es la solicitud de que se acoja al Artículo 15° y que a través de esa vía se apruebe íntegramente el contrato. Hizo presente que no es partidario de acceder a esta petición, ya que se trata de un crédito financiero convenido entre particulares sin aval bancario, que se liquidará en el país, y el concederle el amparo del Artículo 15° originaría inconvenientes operativos porque ello implica efectuar un análisis de forma y fondo de los respectivos contratos, lo que sólo se aplica en los contratos celebrados por las empresas del sector público para resguardar sus intereses por expresa solicitud del Ministerio de Hacienda. Agregó que en atención a lo expuesto, recomienda rechazar esta solicitud, haciendo presente a los interesados que el referido crédito puede ser ingresado conforme a las normas del Artículo 14° del Decreto de Economía N° 471, de 1977.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la opinión del señor Errázuriz y resolvió por tanto hacer presente a [REDACTED] que no es posible acceder a lo solicitado, y que el referido crédito puede ser ingresado conforme a las normas del Artículo 14° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977, cuya reglamentación se contiene en el Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

1235-04-780921 - [REDACTED] - Deja sin efecto multa aplicada por no retorno comisión agente - Memorandum N° 27014 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que en Sesión N° 1172 del 14 de septiembre de 1977, el Comité Ejecutivo, acogiendo una proposición formulada por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, acordó aplicar a [REDACTED] una multa de US\$ 82.000.- por

8

el no retorno de la suma de US\$ 41.000.- que constituía parte de su comisión de agente devengada en las operaciones amparadas por los registros N°s. .... 869795 y 869796, que autorizaban la importación de 18 motoniveladoras y 10 tractores marca Malves. Recordó asimismo que en Sesión N° 1188 del 7 de diciembre de 1977, se resolvió rechazar una solicitud de reconsideración presentada por la firma afectada.

Agregó que posteriormente, con fecha 28 de abril de este año se recibió una nueva solicitud de reconsideración y el 22 de abril pasado una complementaria a ésta, en las que la firma aporta diversos antecedentes que no se habían tenido a la vista con anterioridad, y de los cuales desea dar cuenta al Comité. Señaló que con fecha 24 de agosto de 1971, ante el Notario Público don Herman Chadwick Valdés, se suscribió una escritura pública de permuta entre la Corporación de Fomento de la Producción y la sociedad brasileña "Malves S.A. Comercio e Industria de Máquinas", por la cual CORFO, por sí y en representación de los astilleros MARTEC, daba en permuta a la sociedad brasileña MALVES S.A., cuatro barcos pesqueros tipo MT -25-A, y ésta, a su vez, daba en permuta a CORFO, 18 motoniveladoras y 10 tractores, todos de marca MALVES, debiendo entregarse las especies permutadas dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha del contrato. Añadió que con fecha 22 de marzo de 1972, fueron emitidos los registros N°s. 869795 y 869796, por los cuales se autorizó a la Corporación de Fomento de la Producción para importar las motoniveladoras y tractores referidos en la permuta antes citada, haciendo figurar en ellos a la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] como representante en Chile de los proveedores extranjeros Malves S.A., e indicando en los Certificados del Proveedor una comisión total de agente a percibir de US\$ 68.431.- Indicó el señor Rodríguez que en conformidad a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley de Cambios Internacionales, la referida comisión de Agente debía retornarse en el plazo de 15 días contados desde que ésta fuera devengada y liquidarse en el plazo de 10 días contados desde su retorno, lo que en la especie no ocurrió.

Continuó expresando que de acuerdo a lo que disponía la Circular N° 1316, de 1970, vigente a la época de los hechos, y en consideración a que las operaciones de importación fueron efectuadas bajo acreditativo abierto a favor del proveedor extranjero, el Banco del Estado de Chile, entidad bancaria interviniente en estas operaciones, debía haber liquidado la C [redacted] [redacted] a más tardar dentro de 25 días contados desde la fecha de pago del acreditativo respectivo, lo que, por circunstancias que no corresponde calificar a esta Fiscalía, no cumplió, perjudicando así gravemente a la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]. Hizo presente que después de innumerables gestiones de la [redacted] [redacted] [redacted] tanto ante el Banco del Estado como ante el Encargado de Negocios de la Embajada de Brasil en Chile, y directamente con los proveedores extranjeros, se logró que entre el período que va desde enero de 1974 a noviembre de 1976, Malves S.A. remitiera al comisionista nacional la suma de US\$ .... 27.430,61. Agregó que con fecha 24 de marzo de 1976, esto es, aproximadamente 4 años después de efectuadas las operaciones de importación, se celebró en Sao Paulo, Brasil, un convenio privado entre Malves S.A. y [redacted] [redacted] por el cual se rebajó la comisión de agente que correspondía percibir a la [redacted] [redacted] [redacted] de US\$ 68.431.- a US\$ 27.431 según el siguiente detalle:

Comisión total según Certificados del Proveedor US\$ 68.431.-

Menos:

- a) Nota de Crédito de Astilleros Martec, correspondiente a un descuento de 2,5% que le hizo directamente a la sociedad Brasileira Malves S.A., la cual hasta la fecha del convenio no había sido pagada por MARTEC, por lo que le traspasaba su cobranza al Comisionista. US\$ 18.500.-
  - b) 50% de las pérdidas sufridas por Malves S.A., al no recibir 2 de los 4 barcos que CORFO se había obligado a permutar US\$ 22.500.-
- Total Comisión a percibir por [REDACTED] [REDACTED] US\$ 27.431.-

El señor Rodríguez manifestó que de lo anterior se deduce lo siguiente:

- a) Que debido a un error de la entidad bancaria interviniente, esto es, del Banco del Estado de Chile, la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no percibió en su oportunidad, los US\$ 68.431.- que le correspondía en su calidad de Comisionista en las operaciones de importación amparadas por los Registros N°s. 869795 y 869796.
- b) Que si bien el convenio privado celebrado entre el proveedor extranjero Malves S.A. y la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es inoponible a este Banco Central de Chile por no haber sido debidamente autorizado por esta Institución, no es menos cierto que éste se celebró aproximadamente cuatro años después de finiquitadas las operaciones de importación y con el único objeto de lograr el pago de comisiones adeudadas por los proveedores extranjeros, aún cuando ello significare rebajar el primitivo monto de las mismas.
- c) Que desde un punto de vista estrictamente normativo, no existe ningún impedimento para que, dada las condiciones que han podido conocerse con los documentos acompañados por el comisionista, el Banco Central autorice a posteriori el convenio privado citado en la letra anterior.
- d) Que, por otra parte, cabe tener presente que el Art. 9 de la Ley de Cambios Internacionales al establecer la obligación de retornar y liquidar las comisiones recibidas por actividades de comercio exterior, contiene sólo la presunción legal de que las comisiones son devengadas a más tardar a los 180 días contados desde el embarque de las mercaderías o desde la partida de la nave, por lo que, en conformidad a las normas de derecho, se admite prueba en contrario.
- e) Que en consecuencia, es plenamente ajustado a derecho que la [REDACTED] a In [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] apele de la multa de US\$ 82.000.- aplicada por falta de retorno y liquidación de un saldo de comisiones ascendentes a US\$ 41.000.- invocando antecedentes que acreditan que la comisión que originó la multa de US\$ 82.000.- no ha sido percibida.

El señor Rodríguez expresó que en conformidad a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se deja sin efecto la multa de US\$ 82.000.- aplicada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y luego de un intercambio de ideas sobre el particular, resolvió dejar sin efecto la multa de US\$ 82.000.- aplicada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en Sesión N° 1.172.

1235-05-780921 - [REDACTED] - Autoriza impresión de letras de crédito en imprentas particulares - Memornadum N° 27023 de Fiscalía.

El señor Errázuriz informó que el [REDACTED] ha solicitado la autorización de este Organismo para contratar la impresión de sus letras de crédito de las Series F, K y L, ya aprobadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, así como las correspondientes a las Series A-1, G y H, en trámite de aprobación, con imprentas particulares, en atención a que la Casa de Moneda tiene un gran recargo de trabajo.

El señor Errázuriz señaló que no existe ningún inconveniente para aprobar esta petición, por cuanto el Artículo 6° del acuerdo del Consejo Monetario adoptado en Sesión N° 15 del 14 de julio de 1977, dispone que "las letras de crédito deberán ser impresas en la Casa de Moneda y ajustarse al formato que determine el Banco Central. Sin embargo, en casos calificados el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá autorizar que éstas sean impresas en otra institución especializada." Agregó que trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6° del acuerdo del Consejo Monetario adoptado en Sesión N° 15, de 14 de julio de 1977, acordó autorizar al [REDACTED] para que contrate con imprentas particulares la impresión de sus Letras de Crédito Hipotecario de las Series F, K y L, ya aprobadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, así como las correspondientes a las Series A-1, G y H, en trámite de aprobación.

Dichas Letras deberán atenerse en todo a las normas pertinentes dictadas por el Consejo Monetario, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1235-06-780921 - Comisión de Servicio al exterior señores Adolfo Goldenstein K. Carlos Molina O. y Alejandro Yung F. - Modificación "Reglamento para reembolso de gastos con motivo de comisiones de servicio dentro y fuera del país" - Memorandum N°s. 474, 475 y 476 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar las comisiones de servicio que a continuación se detallan:

N° 317 del 5.9.78 - Sr. Adolfo Goldenstein K.

para viajar a Estados Unidos y Canadá a fin de asistir a las Reuniones Anuales de las Juntas de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Reconstrucción y Fomento y sus Afiliados y Visita a los Corresponsales, que se efectuará entre el 19 de septiembre al 18 de octubre aproximadamente.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

N° 322 del 8.9.78 - Sr. Carlos Molina O.

para viajar a España, Inglaterra y Alemania a fin de asistir a la VII Reunión de Sistematizaciones de Bancos Centrales de America Latina y España y asistencia a demostraciones de grupos de procesadoras de billetes y ventas a Bancos Centrales, que se efectuarán entre el 1° y 15 de octubre de 1978.

①

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

N° 323 del 8.9.78 - Sr. Alejandro Yung F.

para viajar a España, Inglaterra y Alemania a fin de asistir a la VII Reunión de Sistematizaciones de Bancos Centrales de America Latina y España y asistencia a demostraciones de grupos de procesadoras de billetes y ventas a Bancos Centrales, que se efectuarán entre el 1° y 15 de octubre de 1978.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

Al mismo tiempo, acogiendo una proposición del señor Errázuriz, el Comité Ejecutivo resolvió modificar el "Reglamento para reembolso de gastos con motivo de comisiones de servicio dentro y fuera del país" en el sentido de que en el futuro las comisiones de servicio al exterior serán autorizadas por dos miembros del Comité Ejecutivo y llevadas a Sesión para ratificación una vez al mes por el Director Administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el inciso primero del Título II "Comisiones de servicio fuera del país" del mencionado Reglamento, (Acuerdo N° 1215--04-780524), por el siguiente:

" Las comisiones de servicio al exterior que el Banco encomiende, serán autorizadas por dos miembros del Comité Ejecutivo y llevadas a Sesión por el Director Administrativo en la primera semana del mes, para su ratificación."

1235-07-780921 - Estado de Multas al 31 de julio de 1978 - Memorandum N° 477 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung dió a conocer el estado de multas al 31 de julio de 1978, cuyo detalle es el siguiente:

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
Total Multas aplicadas (1.7.75 al 31.7.78)			4.117	7.472.764,6
Multas aplicadas en 1975 (Segundo semestre)	394	1.154.208,04		
Multas aplicadas en 1976	710	990.383,65		
Multas aplicadas en 1977	1.589	2.719.960.-		
Multas aplicadas en 1978:				
- Enero	104	545.786.-		
- Febrero	226	138.923.-		
- Marzo	183	687.774.-		
- Abril	166	206.350.-		
- Mayo	197	582.058.-		
- Junio	366	306.756.-		
- Julio	182	140.566.-		
		=====	=====	
<u>Total multas canceladas</u>			2.551	2.093.120,3
Multas canceladas al Contado	2.358	1.076.320,63		
Multas canceladas con Convenio de pago	193	1.016.799,71		
<u>Total multas dejadas sin efecto</u>			680	2.199.129,1

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
<u>Total multas vigentes</u>			886	3.180.515,2
Multas con solicitud de reconsideración en trámite	118	172.892,41		
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	284	428.253.-		
Multas pendientes de pago	484	2.579.369,81		
<u>Suma total</u>			<u>4.117</u>	<u>7.472.764,69</u>
<u>Multas pendientes de pago</u>		<u>2.579.369,81</u>		
Multas en cobranza judicial	US\$ 1.517.902,64			
Multas en cobranza pre-judicial	772.651,44			
Multas sin gestión de cobro meses ant.	155.965,73			
Multas sin gestión de cobro mes de Julio	132.850,00			
<u>Suma</u>	<u>2.579.369,81</u>			

Ante una observación del señor Yung en el sentido de que no se observa ningún aumento en el monto de multas canceladas, el señor Errázuriz explicó que las multas pendientes de pago están concentradas en quince o veinte empresas, todas ellas quebradas. Señaló que del monto total seguramente se va a recuperar muy poco, ya que es muy probable que los Tribunales apliquen amnistía por estas multas.

El señor José Antonio Rodríguez agregó que incluso en las querellas por infracción a la Ley de Cambios se va a aplicar la amnistía.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1235-08-780921 - Término de contratos de trabajo de funcionarios que indica - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El señor Yung dió a conocer una lista de 37 funcionarios, 16 de la Planta de Profesionales, 15 de la Planta Bancaria y 5 de la Planta de Servicios, a los cuales se les pondría término al contrato de trabajo por la causal contemplada en el N° 10 del Artículo 2° de la Ley N° 16.455, a contar del 31 de octubre de 1978. Hizo presente que se facultaría al señor Gerente de Personal para fijar una fecha de término de contrato posterior a la señalada, en aquellos casos en que los funcionarios quieran hacer uso de sus vacaciones legales a partir del 1° de noviembre de 1978.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó poner término al contrato de trabajo, a contar del 31 de octubre de 1978, de los funcionarios que más adelante se detallan, por la causal contemplada en el N° 10 del Artículo 2° de la Ley N° 16.455:

<u>Funcionario</u>	<u>Fecha Ingreso</u>	<u>Grado</u>	<u>Planta</u>
Alejandro Edmundo Barnier Vera	01.09.67	6	Servicios
Carlos Rodolfo Guajardo Voss	01.04.71	11	Servicios
Nieves Marín Valenzuela	01.08.68	12	Servicios
Luis Osvaldo Toro Zapata	01.02.67	10	Servicios
Jorge Adrián Ocaranza González	01.10.72	12	Servicios
Margarita del Carmen Lavanderos Manterola	01.07.55	4	Bancaria
Alfonso Aniceto Carlos García Cornejo	01.01.58	5	Bancaria
Rafael Luis Gajardo Ramírez de Arellano	01.02.62	5	Bancaria
Juan Uribe Oddone	01.01.62	6	Bancaria
Luz Esperanza Adriana Vergara Arjona	01.01.62	6	Bancaria
Rafel Amador Puentes Díaz	01.09.67	6	Bancaria
Juan Cerutti Nagel	01.05.62	7	Bancaria
Delfín Quintanilla Araya	01.12.72	9	Bancaria
Fernando Ahumada Campos	01.06.63	9	Bancaria
Sergio Hernán Quiroga Jerez	01.08.68	10	Bancaria
Julio Uldaricio Muñoz Barrera	01.12.72	10	Bancaria
Clyde Angélica Rivano Sepúlveda	01.12.72	11	Bancaria
Dolores Margarita Iribarren Valero	01.02.68	11	Bancaria
Jaime Patricio Merino Mundaca	01.11.66	12	Bancaria
Laura Angélica Elena Rodríguez Marió	01.06.74	14	Bancaria
María de la Luz Cecilia Campos Fernandois	01.02.66	7	Computación
Juan Carlos Olave Rojas	01.02.67	1	Prof. y Té
Jorge Luis Rossi Pulido	01.04.73	3	Prof. y Té
Hernán Espiñeira Rubio	01.04.67	1	Prof. y Té
Danilo Pedro Zuvic Arcic	01.10.67	1	Prof. y Té
Jorge Guillermo Pérez Fuentes	01.10.67	1	Prof. y Té
Mafalda Aída Rizzardini Pieretti	01.08.73	4	Prof. y Té
Mario Adolfo Ariztía Montané	01.09.74	6	Prof. y Té
Alejandro Armando Silva Romero	01.05.68	1	Prof. y Té
Juan Eduardo Hurtado Larraín	01.01.63	5	Prof. y Té
Carlos Alberto Arias Villegas	01.04.76	6	Prof. y Té
Ernesto Guillermo Muñoz Torres	01.08.66	1	Prof. y Té
Ximena María Antonieta Teutsch Monreal	01.05.71	6	Prof. y Té

<u>Funcionario</u>	<u>Fecha</u>		<u>Planta</u>
	<u>Ingreso</u>	<u>Grado</u>	
Sergio Fernando Herrera Vargas	01.11.67	2	Prof. y Té
Irma de las Mercedes Toledo Allendes	01.01.73	5	Prof. y Té
María Ester Díaz Sánchez	01.05.74	3	Prof. y Té
Teobaldo Senén Rojas Zamora	01.06.76	8	Prof. y Té

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar al señor Gerente de Personal para fijar una fecha de término de contrato distinta y posterior a la antes señalada, en aquellos casos en que los funcionarios quieran hacer uso de sus vacaciones a partir del 1° de noviembre de 1978. En todo caso la fecha de término del Contrato no podrá exceder de la fecha en que se complete el uso del feriado legal contado desde el 1° de noviembre de 1978.

1235-09-780921 - Casa de Moneda de Chile - Impresión billetes \$ 1.000.- Facultad a Tesorero General y Gerencia Administrativa - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que la Casa de Moneda de Chile paralizará parte de su maquinaria entre los meses de noviembre de 1978 y marzo de 1979, con motivo del montaje de nuevos equipos, y que, en consecuencia deberá adelantar se parte del programa de impresión de billetes del próximo año. Hizo presente que el Director de Política Financiera ha dado a conocer un programa estimado de necesidades de circulante hasta fines de junio de 1979 y que el Tesorero General, en base a este programa, ha señalado que bastaría ordenar exclusivamente una impresión de billetes de \$ 1.000.- Agregó el señor Yung que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se faculta al Tesorero General para ordenar a la Casa de Moneda la impresión de hasta 11 millones de billetes de \$ 1.000.-, con cargo al programa de 1979. Indicó que al mismo tiempo se faculta a la Gerencia Administrativa para cancelar los costos de esta impresión.

El Comité Ejecutivo presó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó facultar al Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile una orden de impresión de billetes de \$ 1.000.- con cargo al programa de 1979 hasta por 11.705.400 piezas, lo que representa un valor de \$ 11.705.400.000.

El Comité Ejecutivo resolvió asimismo facultar a la Gerencia Administrativa para cancelar los gastos de esta impresión a la Casa de Moneda de Chile.

1235-10-780921 - Fecha de embarque en operaciones de importación - Modifica Capítulo III "Registro de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 57 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios

El señor Fuchs hizo presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha solicitado se establezca un criterio de lo que debe entenderse por fecha de embarque para los efectos señalados en el Compendio de Normas de Importación. Agregó que atendiendo a esta petición, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se

establece que se entenderá por fecha de embarque aquélla con que se acredite en los correspondientes documentos que la mercadería ha sido puesta a bordo, o bien, si dicha circunstancia no se consigna, aquélla en que se hayan emitido los documentos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar las normas sobre "Registro de Importación" que se contienen en el Capítulo III del Compendio de Normas de Importación, agregando los siguientes incisos cuarto y quinto al N° 2:

- " Se entenderá por "Fecha de Embarque" para todos los efectos señalados en este Compendio, aquélla que estipule en el correspondiente Conocimiento de Embarque, Carta de Porte, Guía Aérea o documentos que hagan sus veces, que la mercadería de que se trate ha sido "puesta a bordo"."
- " En el caso de que en los referidos documentos no se consigne dicha circunstancia en forma expresa, se considerará como "Fecha de Embarque" aquélla en que se hayan emitido tales documentos."

1235-11-780921 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida - Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs dió cuenta al Comité Ejecutivo del siguiente detalle de los Registros de Importación con cobertura diferida aprobados en el año 1977 y en los meses de Enero a Agosto de 1978:

<u>Año 1977</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Monto US\$ (en miles)</u>
Enero	58	7.985
Febrero	46	7.985
Marzo	66	10.684
Abril	42	3.231
Mayo	99	11.722
Junio	107	5.932
Julio	87	5.974
Agosto	74	15.493
Septiembre	46	8.196
Octubre	37	10.333
Noviembre	50	2.625
Diciembre	80	14.940
<u>Año 1978</u>		
Enero	78	6.300
Febrero	43	2.377
Marzo	63	7.553
Abril	113	36.978
Mayo	252	9.371
Junio	420	11.857
Julio	878	14.624
Agosto	720	24.492

Monto US\$ (en miles)

TOTAL EMITIDO ENERO - DICIEMBRE 1977	105.103.-
TOTAL EMITIDO ENERO - AGOSTO 1977	69.008.-
TOTAL EMITIDO ENERO - AGOSTO 1978	113.552.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1235-12-780921 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas por remesa dividendos a American Cable and Radio Corporation - Memorandum N° 580 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios .

El señor Fuchs dió cuenta de una presentación de [REDACTED] la que solicita el acceso al mercado de divisas a fin de remesar a su principal accionista, American Cable and Radio Corporation, el equivalente en dólares norteamericanos de \$ 15.953.137,20 que corresponde a un dividendo de \$ 19,80 por cada una de sus 805.714 acciones. Hace presente la firma que American Cable and Radio Corporation adquirió dichas acciones al momento de constituirse la sociedad (año 1928) y que en esa época no existía ningún tratamiento especial para inversiones extranjeras en el país. Al mismo tiempo, informa que en su oportunidad, se han cancelado los impuestos que gravan a estos dividendos.

El señor Fuchs señaló que atendiendo a esta petición, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó autorizar - en forma excepcional y sin que ello constituya precedente - a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas a fin de que remese a su principal accionista, American Cable and Radio Corporation, el equivalente en dólares norteamericanos de \$ 15.953.137,20 que corresponde a un dividendo de \$ 19,80 por cada una de sus 805.714 acciones.

La remesa deberá canalizarse a través de una empresa bancaria, bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias".

La presente resolución tiene una validez de 60 días a contar de la fecha de este acuerdo.

1235-13-780921 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para efectuar remesa a [REDACTED] - Memorandum N° 581 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs dió cuenta enseguida de una presentación efectuada por el señor [REDACTED] a través de nuestra Oficina de Punta Arenas, en la que solicita acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 200.000.- a fin de remesar dicho importe a la señora [REDACTED] quien reside en Argentina. Señala el interesado que los fondos disponibles para la adquisición de las divisas están depositados a plazo en los [REDACTED] y provienen de las cuotas anuales que la Corporación de la Reforma Agraria cancela a doña [REDACTED] por el capital que representa la inversión en animales e inventarios habidos en la expropiación de

6.

su predio agrícola denominado "Parte Estancia San Gregorio, hoy Estancia San Gregorio" de Punta Arenas, que se llevó a efecto el 11 de mayo de 1972 por acuerdo N° 2.219 del H. Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria.

El señor Fuchs expresó que para acreditar lo anterior, el interesado ha acompañado certificado de la Corporación de la Reforma Agraria; fotocopia de los contratos de compraventa suscritos con la Corporación de la Reforma Agraria; certificado de depósitos a plazo del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; certificado de residencia de la señora [REDACTED] [REDACTED] visado por el Consol chileno en Buenos Aires, y los poderes correspondientes. Agregó que trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, en forma excepcional y sin que ello constituya precedente, autorizar el acceso al mercado de divisas por el monto de US\$ 200.000.- al señor [REDACTED] [REDACTED], a fin de que remese dicho importe a su representada, doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], residente en Argentina, por concepto de reembolso de dineros obtenidos de CORA por expropiación de su predio agrícola ocurrida el 11 de mayo de 1972.

La remesa deberá canalizarse a través de una empresa bancaria, bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias", mediante presentación de una Solicitud de Giro.

La presente resolución tiene una validez de 60 días a contar de la fecha de este acuerdo.

1235-14-780921 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. - Contratación crédito enlace con Continental Illinois National Bank - Memorandum N° 673 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Guillermo Greene dió cuenta de una presentación de la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que solicita autorización para contratar un crédito de enlace con el Continental Illinois National Bank, mientras se materializa un préstamo de US\$ 10.000.000.- que obtendrá de ese mismo banco y con la caución solidaria de Corporación de Fomento de la Producción para financiar el desarrollo del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Señaló el señor Greene que las condiciones financieras del referido crédito de enlace son las siguientes:

<u>Monto:</u>	US\$1.500.000.-
<u>Tasa de interés:</u>	1,5% anual sobre tasa LIBOR a 3 ó 6 meses
<u>Plazo:</u>	Hasta 6 meses
<u>Garantía:</u>	Aval del Banco del Estado de Chile u otra institución bancaria nacional.

El señor Greene indicó que en el evento de que el crédito principal no se concrete, el plazo del préstamo de enlace será de dos años.

8.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó autorizar en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la firma [REDACTED] para contratar el crédito de enlace de que se trata, en las condiciones señaladas y sujeta a la aprobación del contrato respectivo por parte de la Fiscalía de este Organismo.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó hacer presente a Eulogio Gordo y Cía. que en la oportunidad que corresponda, [REDACTED] y/o la Corporación de Fomento de la Producción, deberán someter a su consideración las condiciones financieras del crédito por US\$ ..... 10.000.000.-, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 187 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1978.

1235-15-780921 - Facultad a Gerencia de Organismos Internacionales para cancelar aporte extraordinario a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras ALIDE - Memorandum N° 674 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Greene se refirió a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras ALIDE, de la cual forma parte este Banco Central como miembro colaborador, recordando que en la VI Reunión ordinaria de la Asamblea General, celebrada en Lima entre los días 30 de junio y 3 de julio de 1976, se dispuso la construcción de un local institucional en Lima, Perú, mediante donaciones y pago de cuotas extraordinarias de los miembros, y que posteriormente, en la VII Reunión ordinaria, celebrada en Santiago de Chile entre los días 29 de marzo y 2 de abril de 1977, se anunció que se procedería al cobro de las contribuciones correspondientes. Agregó que en conformidad a lo anterior, la Secretaría General de ALIDE por nota del 21 de julio pasado, ha informado que, descontadas donaciones y aportes voluntarios, corresponde financiar un saldo de US\$ 900.000.- mediante cuotas extraordinarias de un valor mínimo equivalente al triple de la cuota anual y que en consecuencia el Banco Central de Chile debe cancelar un aporte extraordinario de US\$ 9.000.-, dado que su cuota anual es de US\$ 3.000.-

El señor Greene manifestó que en atención a lo expuesto trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo en virtud del cual se faculta a la Gerencia de Organismos Internacionales para cancelar a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras la suma de US\$ 9.000.- por dicho concepto.

A continuación el señor Greene hizo presente que a este Banco en realidad no le corresponde formar parte de ALIDE, ya que ella está constituida básicamente por bancos de fomento y otras instituciones de fomento de América Latina, y los únicos bancos centrales miembros son los de Chile y Perú. Añadió que por tal motivo en el proyecto se propone además encomendar a la Dirección de Operaciones Internacionales que comunique próximamente a ALIDE que este Banco Central dejará de ser miembro de ella.

8.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Gerencia de Organismos Internacionales para que cancele a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras (ALIDE) la cantidad de US\$ ..... 9.000.-, equivalente al triple de la cuota anual de miembro, por concepto de aporte extraordinario para la construcción del local institucional de dicha Asociación.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones Internacionales que en un plazo prudencial comunique a ALIDE la decisión del Banco Central de Chile de dejar de ser miembro colaborador de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras.

1235-16-780921 - Operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 7 de septiembre al 14 de septiembre de 1978 - Memorandum N° 182/1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones cursadas al Banco Osorno y La Unión por la Dirección de Política Financiera en la semana del 7 al 14 de septiembre de 1978:

- Ayuda financiera por \$ 1.358.000.000.- otorgada el 8 de septiembre de 1978 con vencimiento al 22 de septiembre de 1978. Tasa de interés 3.5% mensual.
- Ayuda financiera por US\$ 14.500.000.- otorgada el 8 de septiembre de 1978 con vencimiento al 22 de septiembre de 1978. Tasa de interés Prime Rate más 3 puntos.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General